Cambios introducidos en el ámbito universitario por la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017

MODIFICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES **Precio de las enseñanzas de Máster que NO habilitan para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España**	
Antes	**Ahora**
Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán • ***entre el 40 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula;*** • ***y entre el 65 por 100 y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula.***	Enseñanzas de Máster no comprendidas en el número anterior: los precios públicos cubrirán • ***entre el 15 por 100 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula;*** • ***entre el 30 y el 65 por 100 en segunda matrícula*** • ***y entre el 65 y el 100 por 100 de los costes a partir de la tercera matrícula.***

Condonación de préstamos para realizar estudios de máster universitario			
Condonación de las cuantías no amortizadas de préstamos, por concurrir los supuestos de enfermedad grave u otras circunstancias extraordinarias previstas en el artículo 8.8 de la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de Máster Universitario, y en el artículo 8.8 de la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre, por la que se regulan los préstamos ligados a la posesión de una renta futura para realizar estudios de posgrado de Máster Universitario o de Doctorado.			
Préstamos autorizados conforme a la Orden CIN/2940/2008, de 14 de octubre		Préstamos autorizados conforme a la Orden EDU/3108/2009, de 17 de noviembre	
Número de préstamos	Cantidad condonada	Número de préstamos	Cantidad condonada
3	31.413,78 €	10	116.004,77 €

Modificaciones relativas a la tasa de reposición del Personal Docente e Investigador	
PGE 2016	**PGE 2017**
Artículo 20 [...] Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: [...] J) A las plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la ***contratación, como personal laboral fijo***, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. ***De las restantes plazas que oferte, cada Universidad podrá destinar una parte de las mismas para el ingreso como profesor contratado doctor, en los términos previstos en el artículo 52 de la citada Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.***	Artículo 19 [...] Respetando, en todo caso, las disponibilidades presupuestarias del Capítulo I de los correspondientes presupuestos de gastos, en los siguientes sectores y administraciones la tasa de reposición se fijará hasta un máximo del 100 por ciento: [...] J) Plazas de los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad, ***de profesores contratados doctores de Universidad regulados en el artículo 52 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades*****,** y a las plazas de personal de administración y servicios de las Universidades, siempre que por parte de las Administraciones Públicas de las que dependan se autoricen las correspondientes convocatorias, previa acreditación de que la oferta de empleo público de las citadas plazas no afecta al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria establecidos para la correspondiente Universidad, ni de los demás límites fijados en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los Cuerpos de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad ***y a los profesores contratados doctores*** previsto en el párrafo anterior, cada Universidad estará obligada a destinar, como mínimo, un 15 por ciento del total de plazas que oferte, a la ***incorporación, en aquella categoría para la que esté acreditado***, de personal investigador doctor que haya finalizado el Programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3. ***Las plazas de profesor contratado doctor que queden vacantes como consecuencia del acceso a un Cuerpo docente universitario, se podrán incluir en la tasa de reposición del ejercicio siguiente.***